



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CAJABAMBA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**Resolución Directoral de UGEL N° 0286-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB**

CAJABAMBA, 07 FEB 2025

VISTO: El Expediente MAD N° 10616801-2025, actuados que se adjuntan en un total de ciento treinta y tres (133) folios útiles, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en amparo del artículo 73° de la Ley General de Educación, Ley N° 28044 establece, **"La Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia"**, en concordancia con el artículo 74° que menciona textualmente **"Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son los siguientes:**  
r) **Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, mediante el expediente del visto MAD N° 10616801, el administrado DELGADO FERNANDEZ SEGUNDO NOLBERTO, identificado con DNI N° 27419181; profesor nombrado, actualmente laborando en la Institución Educativa JER "LUIS ALBERTO SANCHEZ" - Jocos, Sitacocha/Cajabamba; solicita a la Dirección de la UGEL Cajabamba, la **Acumulación de Tiempo de Servicios** prestado bajo la condición de contratado;

Que, la acumulación por tiempo de servicio es a la acción administrativa mediante el cual la Administración Pública reconoce el tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, por el servidor o funcionario público;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**, concordante con el numeral 117.3 del mismo cuerpo legal, que prescribe **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**; en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todos los actuados y determinar si la pretensión de la docente debe ser amparada de acuerdo a ley;

Que, el numeral 134.3 del artículo 134° Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial considera que **"Para el computo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029, Ley del profesorado y la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en condición de contratado por servicios personales"**; asimismo, el numeral 134.4 del mismo artículo señala que **"procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que estos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo"**;



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

Que, la R.V.M. N° 112-2023-MINEDU, RESUELVE en su Artículo 1.- Derogar la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los Procedimientos Técnicos del Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local". Artículo 2.- Aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial";

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, del 05 de octubre de 2023. al respecto, la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), en coordinación con esta Dirección General, brindan las siguientes precisiones; Sobre el registro del acto resolutorio de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado El artículo 134 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial (RLRM), sobre asignación por tiempo de servicios, señala lo siguiente: "(...) 134.4. **Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal - mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad - honorem ni los prestados como personal administrativo**";

Que, La Norma Técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, establece disposiciones para el registro del acto resolutorio que reconoce al profesor nombrado el tiempo de servicio en su condición de contratado en el marco de la LRM, a partir del cual señalamos lo siguiente:

a) La solicitud para el reconocimiento de tiempo de servicio prestado por el docente en II.EE públicas, en condición de contratado, se presenta ante la DRE/UGEL donde se desempeña actualmente el profesor nombrado; y, debe contener las resoluciones de contrato y las boletas o constancias de pago de remuneraciones y descuentos por dichos períodos.

b) Para el reconocimiento de tiempo de servicio como profesor contratado, no se deben considerar los siguientes actos resolutorios:

- Resoluciones por reconocimiento de pago por períodos menores a treinta (30) días.
- Contrato por servicio docente con jornada laboral menor a doce (12) horas.
- Servicio docente prestado en instituciones educativas particulares.
- Servicio prestado como servidor administrativo.
- Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados.
- Contratos docentes con vigencias simultaneas dentro de un año (solo considerar aquellos que tienen mayor vigencia de contrato).
- Contrato docente paralelo a su servicio como profesor nombrado.
- Contrato docente en el marco de la Ley N° 30328, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al DU N° 011-2017 y el DS N° 307-2017-EF.

c) En caso el docente haya solicitado el reconocimiento de años como contratado en mérito a Resoluciones de "reconocimiento para efectos de pago" por periodos de treinta (30) días a más, y éste haya sido denegado en el marco de la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU (norma actualmente derogada), puede volver a presentar su petición ante la UGEL donde labora actualmente, teniendo como sustento la Resolución Viceministerial N° 112- 2023-MINEDU. De acreditar su derecho, la UGEL expide un acto resolutorio por el periodo pendiente de reconocimiento, registrando la resolución en la Sección VI del módulo del escalafón del Sistema Ayni;

Que, mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 025-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, del 21 de marzo de 2017, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docente del Ministerio de Educación, se estableció en su numeral 3 lo siguiente; "(...) los profesores que se encuentran comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; corresponde la acumulación de tiempo de servicios para el cálculo del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios";





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CAJABAMBA



**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

Que, mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 00086-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Dirección Técnica Normativa de Docente del Ministerio de Educación, precisa en su numeral 4. II. **Sobre el registro del acto resolutorio de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado; (...) literal b) Para el reconocimiento de tiempo de servicio como profesor contratado, no se deben considerar los siguientes actos resolutorios: Contrato docente generado en el marco de la Ley N° 30328, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al DU N° 011-2017 y el DS N° 307-2017-EF;**

En ese sentido, en virtud a lo establecido en el párrafo anterior se concluye que las **resoluciones de contrato docente a partir del año 2017, no son consideradas para la acumulación de reconocimiento de tiempo de servicio docente, por cuanto desde dicha fecha se ha generado el pago del CTS;**

Que, es propicia la oportunidad de recordarle que, con fecha 29 de mayo de 2015 se publica en el diario oficial el peruano la **Ley N° 30328 "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES" ...;**

Que, de acuerdo a los precitados oficios y de lo verificado en el expediente MAD N° 10616801, de fecha 07.02.25, se evidencia las **Resoluciones Directorales Nros 001226-2023, 000725-2022, 001406-2021, 001492-2020, 001231-2020, 001307-2018, 002139-2017;** registradas en el Informe Escalafonario N° 00381-2025, información comprendido al profesor **DELGADO FERNANDEZ SEGUNDO NOLBERTO** y de conformidad con la normativa anteriormente expuesta, el tiempo laborado en **condición de contratado por servicios personales, comprendidos entre los años 2017 - 2023, NO PUEDEN SER ACUMULABLES,** en consecuencia, su petición en parte debe ser **DESESTIMADA;**

Que, al haberse determinado que periodos son acumulables según la normativa antes expuesta, el responsable de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Cajabamba, recomienda: **"RECONOCER a favor de DELGADO FERNANDEZ SEGUNDO NOLBERTO, Dos (02) Años, Nueve (09) Meses y Dieciocho (18) Días de servicios prestados mediante contrato por servicios personales de acuerdo a las Resoluciones Directorales Nros 001828-2016, 000512-2015, 001116-2014, 001819-2010; todo ello en concordancia con sus constancias de pago";**

Que, como complemento de este deber y a lo contemplado en el Informe Escalafonario N° 00381-2025, el docente que se especifica en la parte resolutoria, **CUMPLE EN PARTE** con los requisitos para tal fin; por lo que es procedente expedir el correspondiente acto administrativo de acuerdo a lo solicitado;

Que, los actos administrativos en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese sentido se deben ceñirse al principio esgrimido en los numeral 1.1 regulado en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

**"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";**

Estando a lo aprobado por el Despacho Directoral, lo visado por los responsables de las diferentes Oficinas de la UGEL Cajabamba; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED; R.V.M. N° 112-2023-MINEDU; Oficio Múltiple N° 025-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN; Oficio Múltiple N° 00086-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN; Decreto Supremo N° 015-2002-ED-Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local que las integran;



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CAJABAMBA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. **DECLARAR**, fundando EN PARTE la solicitud interpuesta por el administrado DELGADO FERNANDEZ SEGUNDO NOLBERTO, identificado con DNI N° 27419181; profesor nombrado, actualmente laborando en la Institución Educativa JER "LUIS ALBERTO SANCHEZ" – Jocos, Sitacocha/Cajabamba; por el reconocimiento de *Acumulación de Tiempo de Servicios prestado bajo la condición de contratado*, según los considerandos anteriormente expuestos.

1.1 **RECONOCER**, el tiempo de servicio prestado en las Instituciones Educativas Públicas bajo la condición de contrato a favor del docente DELGADO FERNANDEZ SEGUNDO NOLBERTO, identificado con DNI N° 27419181; actualmente laborando en la Institución Educativa JER "LUIS ALBERTO SANCHEZ" – Jocos, Sitacocha/Cajabamba; reconociéndole Dos (02) Años, Nueve (09) Meses y Dieciocho (18) Días de servicios prestados mediante contrato por servicios personales, de acuerdo a las Resoluciones Directorales N° 001828-2016, 000512-2015, 001116-2014, 001819-2010; debiéndose acumular al tiempo de servicios oficiales mediante el sistema AYNI.

ARTÍCULO 2º. **ACUMULAR**, a favor de DELGADO FERNANDEZ SEGUNDO NOLBERTO, Dos (02) Años, Nueve (09) Meses y Dieciocho (18) Días de servicios prestados mediante contrato por servicios personales de acuerdo a las Resoluciones Directorales N° 001828-2016, 000512-2015, 001116-2014, 001819-2010; todo ello en concordancia con sus constancias de pago.

ARTÍCULO 3º.- **DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte comprendida en la presente Resolución, a la/el docente DELGADO FERNANDEZ SEGUNDO NOLBERTO y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL CAJABAMBA para conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO

Dr. Zacarias Espinoza Cano  
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que suscribió a Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

Santa Guilla Julca Tielia  
RESPONSABLE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
UGEL - CAJABAMBA

ZEC/DIR/UGEL-C  
NEMD/OPDI  
AERR/OADM  
DAAA/OAJ  
JAET/OPER  
Proyecto: 0284- 2025



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

